

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, pasa con memorial de la apoderada judicial de la Gobernación del Valle solicitando se integre a la liquidación a dicha entidad y se le reconozca personería. A su turno la apoderada de FINESA allega memorial afirmando que el automotor de placas JIL 284 está constituido como garantía mobiliaria de conformidad a la ley 1676/2013 por lo que solicita se ordene el pago por adjudicación al acreedor. Por otra parte el liquidador allega memoriales solicitando se proceda con el emplazamiento de los acreedores en el registro nacional de emplazados; Se emplace a la Cooperativa Multiactiva Coopeventas en razón a que devolvieron la notificación por cambio de domicilio del destinatario, y Allega memorial presentando avalúo actualizado del automotor de placas JIL 284, anexando como prueba la revista motor. Provea

Cali, octubre 14 de 2021

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI, OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1716  
Radicación No. 2019-0495

La Dra. YADIRA ENELIA USURRIAGA en su calidad de apoderada de la Gobernación del Valle del Cauca presenta memorial solicitando se integre a la liquidación a dicha entidad y se tenga como acreedor de primera clase por el total de las acreencias enunciadas, reiterando que *"...deberá pagarse la totalidad de cada vigencia toda vez que el sistema no está parametrizado para recibir pagos por cuotas"*. Y se le reconozca personería para actuar.

La Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE en su calidad de apoderada de la acreedora FINESA S.A., allega memorial afirmando que el automotor de placas JIL 284 está constituido como garantía mobiliaria de conformidad a la ley 1676/2013 por lo que solicita que *"De operar el pago por adjudicación, al acreedor garantizado se le adjudicará el bien hasta concurrencia del valor de la obligación garantizada y el remanente será adjudicado a los demás acreedores en el orden de prelación legal."* Tal y como lo prevé el art 52 de la ley 1676 de 2013.

El Dr. MANUEL BARONA CASTAÑO liquidador en el presente asunto mediante memoriales solicita se proceda con el emplazamiento de todos los acreedores en el registro nacional de emplazados; Se emplace a la Cooperativa Multiactiva Coopeventas en razón a que devolvieron la notificación por cambio de domicilio y anexa constancia del correo Inter-rapidísimo donde indica que el destinatario cambio de domicilio; y Allega memorial presentando avalúo actualizado del automotor de placas JIL 284, anexando como prueba la revista motor especializada en automotores.

#### **Para Resolver se tiene las siguientes consideraciones**

Respecto a lo solicitado por la apoderada de la Gobernación del Valle del Cauca se tendrá por integrada a la entidad referida en los términos precisos del parágrafo del art 566 del C.G.P. y se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

En cuanto a lo solicitado por la apoderada de FINESA S.A, se efectuara el análisis integral correspondiente en conjunto con todas las pruebas aportadas al plenario, una vez se llegue a la etapa de adjudicación.

En relación a lo solicitado por el liquidador sobre el emplazamiento de todos los acreedores en el registro nacional de emplazados, encuentra el despacho que dicha actuación figura realizada en el folio 163 de autos, por lo que se hace improcedente la solicitud.

En lo que refiere al emplazamiento de la Cooperativa Multiactiva Coopeventas, uno de los acreedores en el presente asunto, verificado la constancia entregada por la empresa de correo INTER-RAPIDISIMO anexa, se evidencia efectivamente que dicha entidad no se ubica en la calle 5 No. 59-A-51 en Cali, a donde fue enviada, por lo que sería viable, el emplazamiento requerido, no sin antes verificar por otros medios tecnológicos como el RUES, y a través de dicha herramienta el juzgado ubico su dirección actual y correo electrónico: Carrera 7 No. 10-54 Oficina 201 En Cali, correo: [coopeventas@hotmail.com](mailto:coopeventas@hotmail.com) representada por SANDRA PATRICIA BECERRA ALVAREZ en su calidad de liquidadora, por lo que de manera oficiosa la secretaria del despacho efectuó la notificación al correo allí dispuesto y se agregará al expediente como prueba, es decir, será denegada la solicitud de emplazamiento.

Del Inventario y avalúo presentando por el liquidador, del automotor de placas JIL 284, actualizado y anexando como soporte la revista motor especializada en automotores a nivel nacional, ésta se ajusta a lo previsto en la parte final del numeral 5 del art 444 del C.G.P. que dice:

*"5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.*  
*(Negrilla y subrayado del despacho)*

En consideración a lo anterior, y a lo dispuesto en el art 567 del C.G.P, el despacho le correrá traslado a las partes por diez (10) días, del inventario y avalúo presentado por el liquidador a partir del día siguiente a la notificación de ésta providencia, para que presenten las observaciones del caso.

Revisado el expediente observa el despacho que se encuentra pendiente por reconocer personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIAN SIMAR CASTILLO identificado con la cédula No.1.112.879.303 y T.P. No. 306.167, a quien le fuere sustituido el poder por parte de la Dra. JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA C.C. No. 1.130.623.623.en su calidad de apoderada del insolvente porque no había presentado el certificado de existencia y representación legal de la entidad jurídica que le otorgaba el poder y como quiera que esté ya fue arrimado y glosado en debida forma se le reconocerá personería para actuar.

Por otra parte, también está pendiente por resolver solicitud de oficiar a los acreedores BANCO HELM BANK y la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS (fl.234) para que suspendan los descuentos que viene efectuando a través de libranza, fundamentándose que el juzgado dio apertura a la liquidación patrimonial del señor YOLIBER VELASQUEZ RIOS el 07 de junio de 2019 y que de continuar con dichos descuentos se vulnera el debido proceso y el principio de igualdad de todo los acreedores tal y como lo refiere en el art 549 y 565-1 del C.G.P. que disponen:

Inciso primero del art 549 del CGP.

*"El deudor no podrá otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos, Igual regla aplicará a la adquisición de nuevos créditos de conformidad con la reglamentación que emita el Gobierno Nacional.*

Número 1 del art 565 del C.G.P.

*La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.*

...(...)

*Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho."*

Así las cosas, y de conformidad a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas, razón le asiste al memorialista en su solicitud por lo que se ordenará al representante legal de cada una de las siguientes entidades que figuran como acreedoras en éste asunto BANCO HELM BANK y la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION, que se suspendan los descuentos por libranza que se vienen efectuando al señor YOLIBER VELASQUEZ RIOS C.C. No. 18.515.155. En consecuencia el Juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO: TENER por integrada a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA como acreedora en los términos precisos del parágrafo del art 566 del C.G.P. y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. YADIRA ENELIA USURIAGA identificada con la cédula No. 53.068.902 y T.P. No.193.772 del C.S. de la J. de conformidad al poder otorgado por la Gobernación del Vale del Cauca.

TERCERO: TRAMITAR lo solicitado por la apoderada de FINESA S.A, una vez se llegue a la etapa de adjudicación y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NEGAR por improcedente la solicitud de subir a la página web de emplazados a los acreedores, toda vez que dicha actuación figura realizada en el folio 163 de autos.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento a la Cooperativa Multiactiva Coopeventas, teniendo en cuenta que de manera oficiosa la secretaria del despacho efectuó la notificación al correo: [coopeventas@hotmail.com](mailto:coopeventas@hotmail.com) y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

SEXTO: CORRERLE traslado a las partes por diez (10) días, del inventario y avalúos presentados por el liquidador, a partir del día siguiente a la notificación de ésta providencia, para que presenten las observaciones del caso.

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución que efectua la Dra. JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA

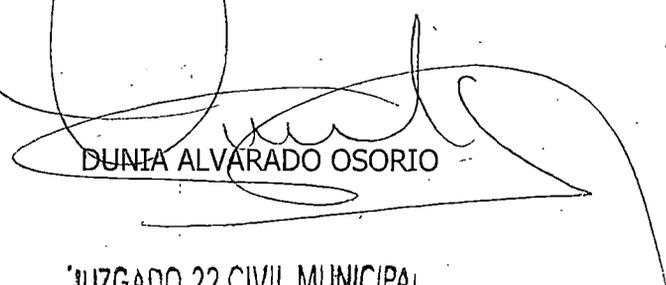
OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIAN SIMAR CASTILLO identificado con la cédula No.1.112.879.303 y T.P. No. 306.167 como apoderado del Insolvente.

NOVENO: ORDENAR al representante legal del BANCO HELM BANK que de manera inmediata suspenda los descuentos por libranza que se vienen efectuando al señor YOLIBER VELASQUEZ RIOS C.C. No. 18.515.155 de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

DECIMO: ORDENAR al representante legal y/o liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN que de manera inmediata suspenda los descuentos por libranza que se vienen efectuando al señor YOLIBER VELASQUEZ RIOS C.C. No. 18.515.155 de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 157 de nov notifico

auto anterior

Cal.

19 OCT 2021

La Secretaria